

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y Concursos

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD

*Resolución de 26 de octubre de 2020, de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, por la que se convoca concurso de traslados de los funcionarios de los cuerpos que imparten docencia contemplados por la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Comunidad Autónoma de La Rioja*

202010260080062

II.B.404

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional sexta, apartado tercero, la obligación de las Administraciones educativas de convocar periódicamente concursos de traslados de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquéllas, así como para garantizar la posible concurrencia de los funcionarios de su ámbito de gestión a plazas de otras Administraciones educativas.

El Real Decreto 1364/2010, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, dispone en su artículo séptimo que estos concursos de ámbito estatal se celebrarán con una frecuencia bienal.

Celebrados los últimos concursos de ámbito estatal en el curso 2018/2019, procede convocarlos durante el presente curso, conforme a la regulación establecida en el citado Real Decreto. En esta convocatoria se proveerán las plazas vacantes que en su momento determine la Dirección General de Gestión Educativa, cuya provisión deba hacerse entre funcionarios de los Cuerpos de Maestros; Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria; Profesores Técnicos de Formación Profesional; Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas; Profesores de Música y Artes Escénicas; y Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre y en la Orden EFP/924/2020, de 5 de octubre, por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2020/2021, para personal funcionario de los Cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, esta Consejería, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 10.2.1 a) del Decreto 47/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, convoca concurso de traslados de acuerdo con las siguientes,

#### BASES

##### Primera. Objeto.

Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente resolución, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Maestros; Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria; Profesores Técnicos de Formación Profesional; Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas; Profesores de Música y Artes Escénicas; y Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

##### Segunda. Plazas convocadas y determinación de las mismas.

Las plazas que se convocan son las vacantes existentes, o que se produzcan como mínimo hasta el 31 de diciembre de 2020, en las plantillas orgánicas de los centros previstas para el curso 2021/2022, así como las vacantes de las plazas con las que se dotará a los centros cuyo comienzo de actividades esté previsto para ese curso y que estarán condicionadas a su efectivo funcionamiento.

Estas vacantes se determinarán previa negociación con las Organizaciones Sindicales y serán publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja con anterioridad a la resolución de la convocatoria.

Las vacantes ofertadas se incrementarán con las que resulten de la resolución del concurso del cuerpo respectivo así como con las que originase, en el ámbito de gestión de esta Consejería, la resolución de los concursos convocados por las distintas administraciones educativas para cada uno de los cuerpos, siempre que su funcionamiento se encuentre previsto en la planificación educativa.

No obstante lo anterior, en virtud de la habilitación dispuesta en el artículo 15.6 de la Orden 7/2017, de 16 de mayo, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regulan los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Primaria bilingües en la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el mismo artículo de la Orden EDU/31/2018, de 1 de junio, por la que se regulan los centros de Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional bilingües en la Comunidad Autónoma de La Rioja, se retirarán de la adjudicación las resultas de plazas ordinarias en centros bilingües, cuando resulte preciso para hacer efectiva la transformación de la plantilla del centro conforme a lo establecido en las citadas órdenes.

En todo caso, se eliminarán de la adjudicación las vacantes anunciadas respecto de las cuales se hayan producido errores de definición o cuando se correspondan con plazas cuyo funcionamiento no se encuentre previsto en la planificación escolar.

#### Tercera. *Maestros.*

Los funcionarios del cuerpo de Maestros podrán solicitar las siguientes plazas:

3.1. Plazas en centros de Educación Infantil y Primaria (Anexo I), en centros de Educación Obligatoria (Anexo III), en centros de educación permanente de adultos (Anexo IV) y en centros de Educación Especial (Anexo V) correspondientes a las especialidades que figuran en el Anexo X a), siempre y cuando se encuentren habilitados para su desempeño, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre.

3.2. Plazas de los departamentos de orientación de los Institutos de Educación Secundaria. (Anexo II a) correspondientes a las especialidades de Pedagogía Terapéutica (060) y Audición y lenguaje (061) que figuran en el Anexo X a), siempre y cuando se encuentren habilitados para su desempeño, conforme al Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre.

3.3. Plazas bilingües en los centros autorizados por la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud que figuran en el Anexo IX a) o en cualquier otro centro de educación infantil y primaria en el que se creen este tipo de plazas al amparo de lo establecido en el artículo 15.5 de la Orden 7/2017, de 16 de mayo, de la consejería de Educación, Formación y Empleo, siempre y cuando se encuentren habilitados para su desempeño conforme al Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre.

3.4. Plazas en Institutos y secciones de Educación Secundaria, en los que se impartan los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, siempre y cuando concurren en su caso las circunstancias previstas en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (Anexo II a) y se encuentren habilitados para su desempeño, según se especifica a continuación:

Maestros con certificación de habilitación en:

- Filología: Lengua castellana e inglés
- Filología: Lengua castellana y francés
- Filología: Lengua castellana
- Matemáticas y Ciencias Naturales
- Ciencias Sociales
- Educación Física
- Educación Musical

Puestos de los dos primeros cursos de la ESO para los que quedan habilitados:

- Lengua extranjera: Inglés;
- Lengua castellana y Literatura.
- Lengua extranjera: Francés;
- Lengua castellana y Literatura.
- Lengua castellana y Literatura.
- Matemáticas
- Ciencias de la Naturaleza
- Ciencias sociales, geografía e historia.
- Educación Física
- Música

#### Cuarta. *Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria.*

Los funcionarios de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria podrán solicitar las siguientes plazas:

4.1. Plazas en Institutos de Educación Secundaria, Secciones, centros Integrados de Formación Profesional, centros de Educación Obligatoria, Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, centros de Educación Permanente de Adultos y centros de Educación Especial (Anexos II a) y II b), Anexo III, Anexo IV y Anexo V) correspondientes a las especialidades que figuran en el Anexo X b), siempre y cuando sean titulares de las mismas.

4.2. Plazas de 'Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales' y de 'Apoyo al Área Científica o Tecnológica' en los Departamentos de Orientación de los I.E.S. (Anexo II a). Para ello, deberán reunir las condiciones que se establecen a continuación para cada plaza:

4.2.1. Plazas de apoyo al ámbito lingüístico y social:

Podrán optar a estas plazas quienes sean titulares de alguna de las siguientes especialidades: Lengua Castellana y Literatura; Geografía e Historia.

4.2.2. Plazas de apoyo al ámbito científico y matemático:

Podrán optar a estas plazas quienes sean titulares de alguna de las siguientes especialidades: Matemáticas, Física y Química y Biología y Geología.

4.3. Plazas de "Cultura Clásica".

Podrán optar a estas plazas quienes sean titulares de alguna de las siguientes especialidades: Griego y Latín.

4.4. Plazas bilingües en los centros autorizados por la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud que figuran en el Anexo IX b) o en cualquier otro centro donde se imparta la educación secundaria en el que se creen este tipo de plazas al amparo de lo establecido en el artículo 15.5 de la Orden EDU/31/2018, de 1 de junio, por la que se regulan los centros de Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional bilingües en la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre y cuando se encuentren habilitados para su desempeño conforme al Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

Quinta. *Profesores Técnicos de Formación Profesional.*

Los funcionarios del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional podrán solicitar las siguientes plazas:

5.1. Plazas en Institutos de Educación Secundaria, Secciones, centros Integrados de Formación Profesional, centros de Educación Obligatoria, Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y Unidades de Formación Profesional en centros de Educación especial (Anexos II-a) y II-b), Anexo IV y Anexo V) correspondientes a las especialidades que figuran en el Anexo X c), siempre y cuando sean titulares de las mismas.

5.2. Plazas bilingües en los centros autorizados por la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud que figuran en el Anexo IX b) o en cualquier otro centro donde se imparta la formación profesional en el que se creen este tipo de plazas al amparo de lo establecido en el artículo 15.5 de la Orden EDU/31/2018, de 1 de junio, por la que se regulan los centros de Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional bilingües en la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre y cuando se encuentren habilitados para su desempeño conforme al Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

Sexta. *Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.*

Los funcionarios de los cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas podrán solicitar plazas en las Escuelas Oficiales de Idiomas (Anexo VI) correspondientes a las especialidades que figuran en el Anexo X d), siempre y cuando sean titulares de las mismas.

Séptima. *Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.*

Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas podrán solicitar plazas en los Conservatorios (Anexo VII) correspondientes a las especialidades que figuran en el Anexo X e), siempre y cuando sean titulares de las mismas.

Octava. *Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.*

Los funcionarios de los cuerpos de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño; Profesores de Artes Plásticas y Diseño; y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar plazas en el centro que aparece en el Anexo VIII, siempre que éstas se correspondan con las especialidades de que sean titulares según la siguiente correspondencia:

8.1. Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño: especialidades que figuran en el Anexo X f).

8.2. Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño: especialidades que figuran en el Anexo X g).

Novena. *Participación voluntaria.*

9.1. Podrán participar con carácter voluntario en este concurso los funcionarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Funcionarios en situación de servicio activo con destino definitivo en centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre y cuando hayan transcurrido, a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde que tomaran posesión en su último destino definitivo.

B) Funcionarios en situación de servicios especiales declarada desde centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre y cuando hayan transcurrido, a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde que tomaran posesión en su último destino definitivo.

C) Funcionarios en situación de excedencia voluntaria declarada desde centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados 89.2 y 3 del Estatuto Básico del Empleado Público (Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar hubieran transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

D) Funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

9.2. Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino según lo establecido en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, deberán estar a lo que se determina en la base undécima de esta convocatoria.

Décima. *Participación obligatoria.*

10.1. Están obligados a participar en el presente concurso de traslados los funcionarios docentes dependientes de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud (excepto los funcionarios que se encuentren en comisión de servicios en esta Comunidad Autónoma y cuyo destino de referencia, provisional o definitivo, radique en otra Administración educativa) que carezcan de destino definitivo a consecuencia de:

A) Resolución firme de expediente disciplinario

B) Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso

C) Supresión del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo.

D) Reingreso con destino provisional

E) Excedencia forzosa

F) Suspensión de funciones una vez cumplida la sanción

G) Causas análogas que hayan implicado la pérdida del destino que desempeñaban con carácter definitivo; entre otras el transcurso del tiempo para el que fueron adscritos a puestos docentes en el extranjero, haber sido cesados en otro puesto en la Administración pública, al que hubieran pasado con pérdida de su destino docente definitivo o haber sido rehabilitados para el servicio activo tras ser declarados jubilados por incapacidad permanente para el servicio.

H) Prestar servicios en destino provisional por no haber obtenido aún el primer destino definitivo.

10.2. Asimismo están obligados a participar en el presente concurso de traslados los funcionarios en prácticas provenientes de procedimientos selectivos convocados por la Administración educativa de La Rioja. Estos participantes están obligados a obtener su primer destino definitivo en centros ubicados en esta comunidad Autónoma por la especialidad por la que fueron seleccionados. Teniendo en cuenta que estos participantes de prácticas concursan sin puntuación, la adjudicación de destino se hará teniendo en cuenta en primer lugar la fecha de la convocatoria por la que superaron el proceso selectivo para ingreso en el correspondiente cuerpo docente, y dentro de ésta el orden en que figuren en la resolución por la que se les nombra funcionarios en prácticas. En todo caso, el destino que pudiera corresponderles como consecuencia de la resolución del presente concurso, quedará condicionado a la superación de la fase de prácticas y al posterior nombramiento y toma de posesión como funcionarios de carrera.

10.3. Los funcionarios obligados a participar que no participen o, haciéndolo, no soliciten suficiente número de destinos, quedarán en las siguientes situaciones:

a) Funcionarios comprendidos en los supuestos E y F de la base 10.1: pasarán a la situación de excedencia voluntaria contemplada en el artículo 89.2 del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Funcionarios comprendidos en el resto de los supuestos previstos en la base 10.1: se les adjudicará de oficio el destino definitivo en la Comunidad Autónoma de La Rioja que les corresponda en función de su puntuación, en plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigidos; salvo que hubieran participado en ejercicio de alguno de los derechos preferentes previstos en la base undécima.

De no corresponderles destino definitivo, se les adjudicará destino provisional en esta Comunidad Autónoma.

10.4. La adjudicación de oficio de destinos tendrá el mismo carácter y efectos que la adjudicación realizada en virtud de la petición expresa de los interesados.

10.5. No procederá la adjudicación de oficio de las siguientes plazas:

a) Plazas de carácter singular itinerante.

b) Plazas en centros de educación permanente de adultos (Anexo IV)

c) Plazas de apoyo en los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria que se indican en el Anexo II-a).

d) Plazas de Cultura Clásica

e) Plazas bilingües.

f) Plazas reservadas a maestros adscritos a los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria conforme a la disposición transitoria primera de la LOE.

g) Además, a los participantes a los que hacen referencia las bases cuarta y quinta no se les adjudicarán de forma forzosa las plazas en centros de educación especial (Anexo V).

Undécima. *Derechos preferentes.*

11.1. Derecho preferente a centro.

Tendrán derecho preferente con ocasión de vacante para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigidos en esta convocatoria, a obtener destino definitivo en el centro donde hubieran tenido el último, los funcionarios que encontrándose en alguno de los supuestos que se indican, reúnan las condiciones que se establecen y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

1. Por supresión de destino.

Los funcionarios desplazados de su destino definitivo por declaración expresa de supresión del mismo gozarán, mientras se mantenga esta circunstancia, de derecho preferente ante cualquier otro aspirante para obtener plaza en el mismo centro, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño y de conformidad con las normas siguientes:

a) Supresión de destinos de funcionarios del cuerpo de Maestros.

En el cuerpo de Maestros tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las que hayan resultado eliminadas en las plantillas correspondientes al citado cuerpo, publicadas por Resolución de 4 de junio de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se modifica la composición

de unidades, la plantilla y otros datos de centros docentes públicos donde imparten enseñanzas los funcionarios del cuerpo de Maestros (B.O.R. del 8 de junio de 2020).

Dentro de este supuesto se entenderán también incluidos maestros a quienes se les suprimió la plaza de carácter ordinario creándose simultáneamente otra de carácter itinerante en la misma especialidad, y cesaron en el primero, con independencia de que estuvieran habilitados para su desempeño. Por el contrario, no se entienden incluidos en este supuesto los maestros cuya plaza se transformó en compartida con centros de la misma localidad.

No son titulares de este derecho preferente aquellos maestros que, con posterioridad a la pérdida del puesto de trabajo obtuvieron otro destino definitivo por cualquier sistema de provisión.

b) Supresión de destinos de funcionarios del resto de los cuerpos.

En el resto de los cuerpos, sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas:

i) Las correspondientes a la supresión de centros siempre que éstos no hayan dado lugar a la creación de otro centro y a la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas.

ii) Las de carácter ordinario que han resultado eliminadas con creación simultánea de otras de carácter itinerante en la misma especialidad.

iii) Igualmente, y a los únicos efectos de acogerse a esta preferencia y a la valoración que corresponda por los servicios prestados, se considerarán desplazados de su plaza por falta de horario los profesores que durante tres cursos académicos continuados, incluido el presente curso, hayan impartido todo su horario en otro centro distinto de aquél en el que tienen su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad. Esta circunstancia deberá ser indicada en la instancia de participación y será acreditada de oficio por la Administración educativa.

2. Por adquisición de nueva especialidad.

El profesorado de los Cuerpos de Catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional que haya adquirido una nueva especialidad en virtud de procedimientos selectivos convocados a tal efecto al amparo de los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero, gozarán de preferencia, por una sola vez y con ocasión de vacante, para obtener destino en el centro donde tuvieran destino definitivo en plazas de la nueva especialidad adquirida.

11.2. Derecho preferente a la localidad.

Tendrán derecho preferente con ocasión de vacante para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigidos en esta convocatoria, a obtener destino definitivo en centros de la localidad donde hubieran tenido el último, los funcionarios que encontrándose en alguno de los supuestos que se indican reúnan las condiciones que se establecen y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

1. Por supresión de destino

Los desplazados de su destino definitivo por declaración expresa de supresión del mismo conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la base 11.1 anterior para cada uno de los cuerpos docentes, hasta que obtengan otro.

2. Por cese en otros destinos no docentes de la Administración pública.

Quienes hayan pasado a desempeñar otro puesto en la Administración pública con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo y siempre que hayan cesado en el último puesto, durante seis convocatorias consecutivas de concurso de traslados.

3. Por reincorporación a la docencia en España

Quienes se reincorporen a la docencia en España, de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación en el exterior, por finalización de la adscripción a puestos o plazas en el exterior o causas análogas legalmente establecidas, durante seis convocatorias consecutivas de concurso de traslados.

4. Por pérdida de destino definitivo en virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo

Los desplazados de su destino definitivo por ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo, hasta que obtengan otro.

#### 5. Por rehabilitación para el servicio activo

Los que tras haber sido declarados jubilados por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados para el servicio activo, durante seis convocatorias consecutivas de concurso de traslados.

#### 11.3. Forma de ejercitar los derechos preferentes.

##### a) Derecho preferente a centro.

Para ejercitar el derecho preferente a centro, los solicitantes deberán consignar en el epígrafe correspondiente de la solicitud, en primer lugar, el supuesto por el que participan con derecho preferente y el código del centro en el que se ejercita este derecho. Además, en la misma hoja de la instancia, consignarán por orden de preferencia, todos los tipos de plaza para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, identificándolas con el código correspondiente al tipo de plaza, a excepción de las excluidas de asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado quinto de la base décima, que no pueden ser obtenidas por este turno de derechos preferentes. En el caso de que omitieran alguno de los tipos de plazas del centro, la Administración las cumplimentará de oficio según el orden con el que aparecen relacionadas en el Anexo X. Por último, en la hoja de la solicitud relativa a peticiones de plazas por centros o localidades, podrán incluir otras peticiones correspondientes a plazas de otros tipos o centros a las que puedan optar, si desean concursar a ellas fuera de este derecho preferente.

##### b) Derecho preferente a localidad.

Para que el derecho preferente a localidad tenga efectividad, debe ejercitarse necesariamente sobre la localidad de la que dimana el mismo por todas las especialidades de las que se sea titular, a excepción de las excluidas de asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado quinto de la base décima, que no pueden ser obtenidas por este turno de derechos preferentes.

Para ejercitar este derecho preferente, los solicitantes deberán consignar en la instancia de participación:

1º. En el epígrafe correspondiente a "derecho preferente a localidad" el supuesto por el que se participa con derecho preferente y el código de la localidad sobre el que se pretende ejercitar el derecho.

2º. En la misma hoja de la instancia, por orden de preferencia, todos los tipos de plaza para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, a excepción de las excluidas de asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado quinto de la base décima. En el caso de que omitieran alguno de los tipos de plazas de los centros de la localidad donde deseen ejercitar el derecho, la Administración las cumplimentará de oficio según el orden con el que aparecen relacionadas en el Anexo X.

3º. Por último, en la hoja de la solicitud relativa a peticiones de plazas por centros o localidades, deberán consignar, en primer lugar y por orden de preferencia, todos los centros de la localidad de la que dimana el derecho preferente, añadiendo las siglas "DPL"- derecho preferente- en las casillas correspondientes al código de "tipo de plaza" del centro solicitado, con lo que se entenderán solicitadas todas las especialidades por las que participan. De no solicitar todos los centros, caso de existir vacante en alguno de ellos, se les adjudicará de oficio el destino definitivo en plaza para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigidos, por el orden en que aparecen relacionados en los Anexos I a VIII. Asimismo podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas de otros tipos o localidades, a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

##### c) Obligatoriedad de participar.

Los funcionarios que deseen hacer uso de los derechos preferentes deberán participar conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores en todas las convocatorias que a estos efectos realice la administración educativa de La Rioja, hasta que obtengan destino. De no ejercer el derecho preferente en alguna de las convocatorias, se les considerará decaídos en el mismo.

#### 11.4. Prioridades.

##### a) Derecho preferente a centro.

La prioridad en la obtención de destino vendrá dada por el supuesto en que se encuentran comprendidos, según el orden en el que aparecen relacionados. Los funcionarios que tienen el destino en un centro por desglose o traslado total o parcial

de otro contarán, a efectos de antigüedad en el mismo, la referida a su centro de origen. Igual tratamiento se dará a aquellos cuyo destino inmediatamente anterior les fue suprimido. Los maestros definitivos que continúan en los Colegios Rurales Agrupados a los que fueron adscritos en el momento de su constitución y los profesores adscritos a plazas bilingües en virtud los procedimientos de adscripción a plazas en centros bilingües convocados por esta Consejería, mantendrán, a efectos de antigüedad en el centro, la referida a la situación preexistente a esa constitución o adscripción.

Cuando concurren dos o más funcionarios a una misma plaza por el mismo supuesto de derecho preferente, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos del presente concurso (Anexo XI) y en el caso de empate en las puntuaciones se utilizará como primer criterio de desempate el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el centro y, de resultar necesario, los demás criterios previstos en el baremo en el orden en el que aparecen en el mismo.

b) Derecho preferente a localidad.

Para la adjudicación de destino la Administración asignará a quienes ejerciten este derecho, en primer lugar, reserva de localidad y especialidad. La prioridad en la obtención de esta reserva vendrá dada por el supuesto en que se encuentren comprendidos, según el orden de prelación en que aparecen relacionados en la convocatoria.

Cuando concurren dos o más funcionarios en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los supuestos, la prioridad en el ejercicio del derecho preferente vendrá determinada por la mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos del presente concurso y en el caso de empate en las puntuaciones, los criterios de desempate previstos en el baremo en el orden en el que aparecen en el mismo.

Obtenidas reserva de localidad y especialidad como consecuencia del ejercicio del derecho preferente, el destino en centro concreto se alcanzará en concurrencia con el resto de participantes en el concurso de traslados, determinándose su prioridad de acuerdo con el baremo.

Duodécima. *Derecho de concurrencia.*

Se entiende por derecho de concurrencia la posibilidad de que varios funcionarios de un mismo cuerpo docente con destino definitivo condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de una provincia.

Este derecho tendrá las siguientes peculiaridades:

a) Las personas participantes incluirán en sus peticiones centros de una sola provincia, la misma para cada grupo de concurrencia.

b) El número de personas participantes en cada grupo será, como máximo, de cuatro.

c) La adjudicación de destino vendrá determinada por la aplicación del baremo de méritos.

d) En el caso de que alguno de los que concurren conjuntamente no pudiera obtener una plaza se considerarán denegadas por esta vía las solicitudes del grupo.

Los concursantes que hagan uso del derecho de concurrencia deberán cumplimentar en la solicitud los datos identificativos de los funcionarios que lo ejecuten conjuntamente con el solicitante. Este derecho habrá de ejercitarse a una sola provincia, la misma para cada grupo de concurrentes. La omisión o la consignación incorrecta de estos datos conllevará la anulación de todas las solicitudes del conjunto de concurrentes.

Decimotercera. *Solicitudes de participación.*

13.1. La solicitud de participación irá dirigida al señor consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y se ajustará al modelo oficial que se publica como anexo a la Orden EFP/942/2020, de 5 de octubre. Las solicitudes deberán cumplimentarse y tramitarse a través de la aplicación informática establecida al efecto, la cual estará accesible en el apartado de Recursos Humanos de ([www.educarioja.org](http://www.educarioja.org)) y deberán presentarse en el registro electrónico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la misma aplicación. Conjuntamente con la solicitud de participación, y a través de la misma aplicación, los concursantes cumplimentarán y presentarán la hoja de alegación de méritos prevista en la letra A) de apartado primero de la base 15.1.

A este fin los participantes deberán estar en posesión del DNI electrónico u obtener la firma electrónica y el correspondiente certificado digital clase 2 CA, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.



13.2. Si la solicitud no reuniera los datos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o no hubiera sido completamente cumplimentada, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición.

En ningún caso se considerará subsanable la falta de presentación por el aspirante de la hoja de alegación de méritos prevista en la base 15.1 A) o la omisión de méritos en la misma.

Si la solicitud se hubiera presentado por medio distinto a indicado en el subapartado anterior la Administración requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

13.3. Los aspirantes que deseen concursar a plazas de más de un cuerpo docente deberán presentar una solicitud para cada uno de los cuerpos. Sin embargo, en cada cuerpo, aun cuando se concurse por más de una especialidad o se soliciten plazas de diferentes órganos convocantes, los concursantes presentarán una única instancia. A estos efectos tendrán la consideración de cuerpo único los de catedráticos y profesores de cada una de las enseñanzas.

*Decimocuarta. Lugares y medios de presentación de la documentación.*

La documentación justificativa de méritos a la que hacen referencia las letras B y C del apartado primero de la base 15 podrá presentarse, además de en el mencionado registro electrónico, en los siguientes lugares:

- a) Oficinas de Información y Registro del Gobierno de La Rioja.
- b) En el resto de las dependencias a las que alude el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) En las oficinas de correos, en sobre abierto, para que la instancia de presentación sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

*Decimoquinta. Documentación.*

15.1. Junto a la solicitud, los participantes deberán aportar la siguiente documentación:

A) Hoja de alegación, grabada en la aplicación informática que se encontrará a disposición de los interesados el apartado de Recursos Humanos de ([www.educarioja.org](http://www.educarioja.org)).

B) Toda la documentación acreditativa de los méritos con arreglo a lo exigido en el baremo y en el presente apartado, a excepción de la hoja de servicios prestados en la Comunidad Autónoma de La Rioja y la credencial de nombramiento como catedrático, que serán aportadas de oficio por la Administración. La justificación de los méritos correspondientes los apartados apartado 5.1 y 5.2 del baremo, podrá realizarse mediante la impresión de la consulta de horas inscritas en Registro de Formación Permanente del Profesorado, consulta que puede formularse desde ([www.educarioja.org](http://www.educarioja.org)).

C) En el caso de que se soliciten plazas bilingües los interesados deberán acreditar el dominio equivalente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en relación con la lengua extranjera correspondiente. A estos efectos se considerarán válidos los siguientes documentos:

- Título de graduado o licenciado en Filología en el idioma correspondiente.
- Título de graduado o licenciado en Traducción e Interpretación en el idioma correspondiente.
- Certificado de Nivel avanzado o de Aptitud en el Ciclo Superior de las Escuelas Oficiales de Idiomas en el idioma correspondiente.
- Otros diplomas y certificaciones equivalentes del nivel B2 o superior del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) acreditativas del conocimiento del idioma correspondiente.
- Acreditación del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) emitida por órganos de la Consejería competente en materia de Educación del Gobierno de La Rioja. En este caso, bastará con que los profesores acreditados por esta vía hagan constar tal circunstancia en el apartado establecido al efecto en la hoja de alegación de méritos.

15.2. Toda la documentación que deba obrar en la presente convocatoria deberá estar redactada en castellano. En el caso de documentos expedidos en otras lenguas, éstos deberán presentarse traducidos al castellano por traductor jurado.

15.3. En el caso de que los documentos justificativos no sean originales, su fidelidad a los originales se presumirá, salvo prueba en contrario, por la mera presentación telemática de la hoja de alegación de los méritos correspondientes avalada por la firma electrónica o el DNI digital.

15.4. Los funcionarios que participaron en la convocatoria de concurso de traslados efectuada por Resolución del consejero Educación, Cultura y Turismo N° 4175, de 24 de noviembre de 2011 o posteriores, y no hayan retirado la documentación que aportaron a las mismas, no deberán acreditar nuevamente los méritos entonces alegados y justificados, y aportarán únicamente la documentación de los méritos entonces no alegados o no justificados debidamente o, en su caso, la documentación correspondiente a los méritos perfeccionados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias del concurso de traslados correspondiente. No obstante, los aspirantes que en 2011 presentaran publicaciones en formato electrónico, deberán volver a presentar la documentación justificativa de las mismas ajustada a lo que actualmente exige el baremo.

En todo caso, la Administración podrá requerir a quienes se acojan a lo indicado en este apartado la presentación de documentación o la realización de aclaraciones en aquellas circunstancias en las que se planteen dudas o reclamaciones y resulte preciso para una correcta resolución del procedimiento.

15.5. Los concursantes no están obligados a alegar ni justificar los méritos a los que hacen referencia los apartados 1 y 2 del baremo, que se valoran de oficio por la Administración educativa. Fuera de estos dos apartados, no se valorará ningún mérito que no haya sido citado expresamente en la hoja de alegación de méritos prevista en la letra A del apartado primero de esta base, dentro del plazo de presentación de solicitudes. Tampoco se podrá aportar documentación justificativa de los méritos alegados fuera del citado plazo, salvo la prevista en la base 20.3 de la presente Resolución.

#### Decimosesta. *Plazo.*

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 5 y 26 de noviembre, ambos inclusive.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna instancia ni alegación alguna de nuevos méritos. Tampoco se admitirán modificaciones a las peticiones formuladas ni documentación referida a los méritos alegados, salvo en lo previsto en la base vigésima. Sólo se admitirán renunciaciones a la participación conforme a lo previsto en la base vigésima primera.

#### Decimoséptima. *Peticiones.*

17.1. Los concursantes solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando en las instancias de participación, los códigos de centros y tipos de plaza que se correspondan con los que aparecen en los Anexos a la presente Resolución y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de otras Administraciones educativas. El número de peticiones que cada participante puede incluir en su solicitud, concurra por una sola o por varias convocatorias, no podrá exceder de 300.

Asimismo, las peticiones podrán hacerse por localidad, entendiéndose, en este caso que el participante solicita todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de la convocatoria y siempre referidos a los centros que aparecen en ese Anexo, con excepción de los destinos relacionados en el apartado quinto de la base décima, los cuales deberán ser en todo caso, consignados de forma individual y por orden de preferencia.

Si respecto a todos los centros de una localidad deseara solicitarse alguno o algunos de ellos prioritariamente, se consignarán estos centros como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación se anotará el código correspondiente a la localidad y especialidad, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de la convocatoria.

Si se pide más de una plaza-tipo de un mismo centro o localidad, es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como plazas-tipo se soliciten. A estos efectos se considerarán de distinto tipo tanto las plazas de distintas especialidades como las que conlleven el carácter itinerante o bilingüe dentro de una misma especialidad.

Las peticiones, con la limitación de número anteriormente señalada, podrán extenderse a la totalidad de centros y tipos de plaza, por si previamente a la resolución definitiva de las convocatorias o en cualquier momento del desarrollo de las mismas, dado que se incrementan con las resultas, se produjese la vacante de su preferencia.

### 17.2. Plazas bilingües

Si las plazas que se solicitan son bilingües, habrá de hacerse constar tal circunstancia marcando la casilla correspondiente conforme a la siguiente codificación:

- Plaza bilingüe:
- Inglés: Márquese un 2

### 17.3. Plazas itinerantes

Si las plazas que se solicitan tienen carácter de itinerantes, habrá de hacerse constar tal circunstancia marcando la casilla correspondiente.

17.4. Cada petición se compone del código de centro o de localidad y del código de tipo de plaza (código, especialidad o puesto) y, sólo cuando sea necesario debe añadirse el código de vernáculo, el código de bilingüe o la itinerancia.

17.5. En todo caso se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en las instancias de participación. Las peticiones cuyos códigos estén incompletos o inexistentes, resulten ilegibles, no se coloquen en la casilla correspondiente o no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni podrá considerar lesionados por tal motivo sus intereses y derechos.

17.6. Salvo lo previsto en el apartado tercero de la base vigésima, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las plazas solicitadas.

### Decimoctava. *Comisiones de valoración.*

Para la valoración de los méritos alegados y debidamente justificados por los concursantes, en lo que se refiere a los subapartados 1 y 2 del apartado 5; y 1, 2 y 3 del apartado 6 del baremo, la Dirección General de Educación designará las comisiones de valoración oportunas, para cada cuerpo.

Las comisiones de valoración estarán integradas por: un presidente, designado directamente por el subdirector General de Gestión Educativa y cuatro vocales que podrán ser designados por sorteo público entre funcionarios de carrera en activo de los cuerpos correspondientes.

Excepcionalmente, cuando las características del cuerpo o el número de solicitudes presentadas así lo aconsejen, podrá designarse una única comisión de valoración para varios cuerpos.

Asimismo, se nombrarán Presidentes y Vocales suplentes, de conformidad con los mismos criterios por los que se han designado las comisiones titulares.

En las reuniones de trabajo de cada comisión podrá estar presente, con voz pero sin voto, un miembro en nombre de cada una de las organizaciones sindicales de funcionarios docentes que hayan obtenido representación sindical en las últimas elecciones.

El sorteo a que se alude en esta Base, se celebrará, en su caso, en la fecha y hora que determine el Director General de Gestión Educativa, la cual se hará pública en el apartado de recursos humanos de la página web ([www.educarioja.org](http://www.educarioja.org)). y será comunicada a las organizaciones sindicales, extrayéndose al azar, en primer lugar, dos letras del abecedario que determinarán las dos letras iniciales del primer apellido del primer vocal titular y a continuación, se extraerán otras dos letras que determinarán las dos iniciales del segundo apellido del mismo vocal. Si no existiera ningún primer y segundo apellido que comience con estas letras, se acudirán al inmediatamente siguiente en orden alfabético.

Los miembros de las comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La asignación de la puntuación que corresponda a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por el Servicio de Personas de la Dirección General de Gestión Educativa.

Los miembros de las comisiones que actúen en este procedimiento tendrán derecho a la indemnización por razón del servicio prevista en el Decreto 42/2000, de 28 de junio, sobre indemnizaciones por razón del servicio, entendiéndose incluidos en la categoría que corresponda con el cuerpo al que pertenezcan los funcionarios cuyos méritos tengan que valorar. En el

caso de comisiones encargadas de la valoración de méritos de varios cuerpos docentes, las indemnizaciones se abonarán por la categoría que se corresponda con el cuerpo superior de aquellos cuyos méritos se tengan que valorar.

Las peticiones correspondientes a plazas de otras Administraciones educativas se ajustarán, además de a lo previsto en la presente base, a las especificaciones incluidas en las respectivas convocatorias.

*Decimonovena. Normas de aplicación del baremo de méritos.*

19.1. Todos los méritos que aleguen los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Además, en lo que respecta a los apartados 1, 2 y 4 y a los subapartados 4 y 6 del apartado sexto del baremo, sólo se tendrán en cuenta los méritos perfeccionados una vez que el concursante haya adquirido la condición de funcionario de carrera en un cuerpo docente.

19.2. Ningún mérito podrá ser valorado por varios apartados simultáneamente.

19.3. No se tendrá en cuenta para la valoración ningún mérito que no se encuentre expresamente citado en la hoja de alegación presentada por el concursante conforme a la base decimoquinta, ni aun cuando el concursante aporte la documentación justificativa a la que hace referencia el baremo.

*Vigésima. Tramitación.*

20.1. La tramitación del presente concurso se llevará a cabo por la Dirección General de Gestión Educativa.

20.2. Dentro del plazo de setenta días naturales, a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de solicitud, la Dirección General de Gestión Educativa expondrá en ([www.educarioja.org](http://www.educarioja.org)) las siguientes relaciones:

a) Relación de participantes en la convocatoria, por Cuerpo y especialidad, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo.

b) Relación de solicitudes rechazadas y causas que hayan motivado el rechazo.

c) Relación de peticiones erróneas.

d) Relación de méritos alegados que han sido rechazados y causas que hayan motivado el rechazo.

A estos efectos, y dentro del mismo plazo, las comisiones de valoración remitirán al servicio de Personas de la Dirección General de Gestión Educativa las actas de sus actuaciones, con las puntuaciones asignadas a los concursantes. En las actas se detallarán cuáles de los méritos alegados por el concursante en su hoja de alegación han sido valorados y cuáles han sido rechazados, con expresión en este caso del motivo del rechazo.

20.3. Se establece un plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la exposición de las relaciones citadas para presentar reclamaciones, subsanar peticiones erróneas y aportar documentación justificativa complementaria. En ningún caso se podrá modificar la hoja de alegación de méritos presentada, ni alegar nuevos méritos. Sólo se podrán alterar las peticiones efectuadas para subsanar los errores aparecidos en el listado referido en la letra c) del apartado 20.2 de esta base. Estas reclamaciones y subsanaciones deben presentarse a través del registro electrónico de la Comunidad Autónoma de la Rioja, conforme se establece en las bases decimotercera y decimocuarta de la presente convocatoria.

20.4. Terminado el plazo de reclamaciones, la Dirección General de Gestión Educativa expondrá en ([www.educarioja.org](http://www.educarioja.org)) las rectificaciones a que hubiese lugar.

Contra esa exposición no cabrá reclamación alguna y habrá de esperarse a que se haga pública la resolución provisional de la convocatoria, conforme a la base vigesimoprimeras.

20.5. A los funcionarios que estando obligados a participar en el concurso no lo hicieren, la Administración les cumplimentará impreso de solicitud, consignando los mismos datos que se señalan para los que han presentado solicitud, sin especificar vacantes, y se les otorgará la puntuación correspondiente a los apartados 1 y 2 del baremo.

20.6. Se faculta a la Dirección General de Gestión Educativa para resolver cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria.

*Vigesimoprimeras. Adjudicación provisional.*

21.1. Una vez aprobadas las vacantes, la Dirección General de Gestión Educativa procederá a la adjudicación provisional de los destinos con arreglo a las peticiones de los participantes y a las puntuaciones obtenidas en aplicación del baremo.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base undécima de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados, igualmente por el orden en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos, ni, en el supuesto de los subapartados, de la que corresponda como máximo al apartado en el que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que se resultó seleccionado, sucesivamente.

21.2. La adjudicación provisional de los destinos se hará pública en el apartado de Recursos Humanos de la página web ([www.educarioja.org](http://www.educarioja.org)), en la fecha que se determine mediante Resolución de la Dirección General de Gestión Educativa, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

21.3. Los concursantes podrán presentar reclamaciones contra la adjudicación provisional en el plazo de cinco días hábiles a partir de su exposición.

Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiendo que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

21.4. Todas las reclamaciones y renunciaciones deben presentarse a través del registro electrónico de la Comunidad Autónoma de la Rioja, conforme establece la base decimotercera.

*Vigesimosegunda. Resolución definitiva.*

22.1. Resueltas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere la base anterior, la Dirección General de Gestión Educativa elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, quien procederá a dictar la resolución definitiva del concurso de traslados. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados de los concursos, declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas. Aun cuando se concurra a plazas de diferentes especialidades y de diferentes órganos convocantes, sólo podrá obtenerse un destino por cuerpo.

22.2. Los funcionarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán ante la Dirección General de Gestión Educativa declaración jurada o promesa de no hallarse separados de ningún cuerpo o escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Quienes no justifiquen los requisitos exigidos para el reingreso no podrán tomar posesión del destino obtenido en el concurso.

22.3. Los que participen en estas convocatorias y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su tramitación, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que se les adjudique en las mismas, quedando ésta como resulta para su provisión en próximos concursos. No obstante lo anterior, si la Dirección General de Gestión Educativa tuviere conocimiento de la declaración de excedencia o del cese antes de la adjudicación provisional de destinos, se procederá a la anulación de las solicitudes de participación de estos concursantes.

22.4. Los funcionarios que obtengan plaza en estas convocatorias y durante su tramitación hayan permutado sus destinos estarán obligados a servir en la plaza que se les haya adjudicado, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

22.5. Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de las convocatorias.

22.6. Los destinos adjudicados en la resolución definitiva del concurso son irrenunciables.

*Vigesimotercera. Toma de posesión.*

La toma de posesión en los destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución tendrá lugar el 1 de septiembre de 2021.

Vigésimocuarta. *Recursos*.

24.1. Los recursos contra la resolución definitiva del concurso deberán dirigirse y ser resueltos por la Administración educativa a la que pertenezca la plaza objeto del recurso.

24.2. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud en el plazo de un mes; o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Logroño en el plazo de dos meses; según los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8.2.a), 46.1 y 78 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño a 26 de octubre de 2020.- El Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, Pedro María Uruñuela Nájera.

## ANEXO I

## Centros de Educación Infantil y Primaria

Comunidad Autónoma: La Rioja

Código: 26

Provincia: 26

Cód.Cent.	Nombre del Centro	Cód. Loca.	Localidad
26003052C	C.E.I.P. San Francisco	260890002	Logroño
26001201C	C.E.I.P. Vuelo Madrid-Manila	260890002	Logroño
26003210C	C.E.I.P. Las Gaunas	260890002	Logroño
26001213C	C.E.I.P. Bretón de los Herreros	260890002	Logroño
26002990C	C.E.I.P. General Espartero	260890002	Logroño
26001237C	C.E.I.P. Gonzalo de Berceo	260890002	Logroño
26001626C	C.E.I.P. Madre de Dios	260890002	Logroño
26002771C	C.E.I.P. Obispo Blanco Nájera	260890002	Logroño
26002850C	C.E.I.P. Duquesa de la Victoria	260890002	Logroño
26002734C	C.E.I.P. Milenario Lengua Castellana	260890002	Logroño
26002761C	C.E.I.P. Doctor Castroviejo	260890002	Logroño
26003003C	C.E.I.P. Vélez de Guevara	260890002	Logroño
26003064C	C.E.I.P. Escultor Vicente Ochoa	260890002	Logroño
26001249C	C.E.I.P. Navarrete el Mudo	260890002	Logroño
26001250C	C.E.I.P. San Pío X	260890002	Logroño
26001262C	C.E.I.P. Juan Yagüe	260890002	Logroño
26001717C	C.E.I.P. Varia	260890002	Logroño
26002795C	C.E.I.P. Caballero de la Rosa	260890002	Logroño
26007781C	C.E.I.P. Siete Infantes de Lara	260890002	Logroño
26008001C	C.E.I.P. La Guindalera	260890002	Logroño
26008177C	C.E.I.P. El Arco	260890002	Logroño
26007999C	C.E.I.P. Casalarreina	260420001	Casalarreina
26000971C	C.E.I.P. San Felices de Bilibio	260710001	Haro
26002588C	C.E.I.P. Ntra. Sra. de la Vega	260710001	Haro
26003374C	C.R.A. Entre Viñas	261420003	San Vicente de la Sonsierra
26000661C	C.E.I.P. Gregoria Artacho	260460001	Cenicero
26000919C	C.E.I.P. Cervantes	260640002	Fuenmayor
26001894C	C.E.I.P. Ntra. Sra. del Sagrario	261050001	Navarrete
26003490C	C.R.A. Valle Oja-Tirón	260430001	Castañares de Rioja
26003532C	C.E.I.P. San Lorenzo	260610003	Ezcaray
26002199C	C.E.I.P. Beato Jerónimo Hermosilla	261380001	Santo Domingo de la Calzada
26000373C	C.E.I.P. San Pelayo	260260001	Baños de Río Tobía
26003477C	C.R.A. Entrevalles	260230001	Badarán
26001811C	C.E.I.P. San Fernando	261020001	Nájera
26002825C	C.E.I.P. Sancho III el Mayor	261020001	Nájera
26003398C	C.R.A. Cuenca del Najerilla	261600001	Uruñuela
26007744C	C.R.A. Las Cuatro Villas	260020001	Agoncillo
26007756C	C.R.A. Vista La Hez	260200001	Ausejo
26003465C	C.R.A. Moncalvillo	261030002	Nalda
26003386C	C.R.A. Cameros Nuevo	261510001	Torrecilla en Cameros
26000063C	C.E.I.P. San Prudencio	260050001	Albelda de Iregua
26000087C	C.E.I.P. Doña Avelina Cortazar	260060001	Alberite
26001122C	C.E.I.P. Eduardo González Gallarza	260840001	Lardero
26008189C	C.E.I.P. Villa Patro	260840001	Lardero
26001791C	C.E.I.P. D. Eladio del Campo Íñiguez	260990001	Murillo de Río Leza
26002473C	C.E.I.P. Gonzalo de Berceo	261680002	Villamediana de Iregua
26003428C	C.R.A. Alhama	260470002	Cervera del Río Alhama
26003416C	C.R.A. Valle del Linares	260800001	Igea
26007768C	C.R.A. Alto Cidacos	260170001	Arnedillo
26000257C	C.E.I.P. Antonio Delgado Calvete	260180001	Arnedo
26002898C	C.E.I.P. La Estación	260180001	Arnedo
26007771C	C.E.I.P. Sáenz de Tejada	261200001	Quel
26000105C	C.E.I.P. Miguel Ángel Sainz	260080001	Aldeanueva de Ebro
26000130C	C.E.I.P. Obispo Ezequiel Moreno	260110001	Alfaro
26002096C	C.E.I.P. Eduardo González Gallarza	261250001	Rincón de Soto
26000464C	C.E.I.P. Aurelio Prudencio	260360001	Calahorra
26002977C	C.E.I.P. Ángel Oliván	260360001	Calahorra
26002989C	C.E.I.P. Quintiliano	260360001	Calahorra
26002023C	C.E.I.P. José Ortega Valderrama	261170001	Pradejón

## ANEXO II

Institutos de Enseñanza Secundaria; Secciones de Institutos de Enseñanza Secundaria; Centros Integrados de Formación Profesional; Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica

a) Institutos de Enseñanza Secundaria, Secciones de Institutos de Enseñanza Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional

Código del centro	Nombre del centro	Código de la localidad	Localidad
26008785C	Sección Aldeanueva de Ebro-IES Gonzalo de Berceo	260080001	Aldeanueva de Ebro
26003507C	I.E.S. Gonzalo de Berceo	260110001	Alfaro
26000270C	I.E.S. Celso Díaz	260180001	Arnedo
26000282C	I.E.S. Virgen de Vico	260180001	Arnedo
26003660C	Sección Baños-IES Rey Don García	260260001	Baños de Río Tobía
26000543C	I.E.S. Valle del Cidacos	260360001	Calahorra
26000579C	I.E.S. Marco Fabio Quintiliano	260360001	Calahorra
26003635C	Sección Cervera del Río Alhama- IES Gonzalo de Berceo	260470002	Cervera del Río Alhama
26008797C	Sección Ezcaray-IES Valle del Oja	260610003	Ezcaray
26003581C	I.E.S. Francisco Tomás y Valiente	260640002	Fuenmayor
26008475C	I.E.S. Ciudad de Haro	260710001	Haro
26001134C	I.E.S. La Laboral	260840001	Lardero
26003441C	I.E.S. Batalla de Clavijo	260890002	Logroño
26001638C	I.E.S. Comercio	260890002	Logroño
26003088C	I.E.S. Duques de Nájera	260890002	Logroño
26002862C	I.E.S. Escultor Daniel	260890002	Logroño
26001559C	I.E.S. Hermanos D'Elhuyar	260890002	Logroño
26001596C	I.E.S. Inventor Cosme García	260890002	Logroño
26001560C	I.E.S. Práxedes Mateo Sagasta	260890002	Logroño
26003209C	I.E.S. Tomás Mingot	260890002	Logroño
26008773C	Sección Murillo de Río Leza-IES La Laboral	260990001	Murillo de Río Leza
26001845C	I.E.S. Esteban Manuel Villegas	261020001	Nájera
26002710C	I.E.S. Rey Don García	261020001	Nájera
26003647C	Sección Pradejón-IES Marco Fabio Quintiliano	261170001	Pradejón
26003659C	Sección Rincón de Soto- IES Gonzalo de Berceo	261250001	Rincón de Soto
26002230C	I.E.S. Valle del Oja	261380001	Santo Domingo de la Calzada
26008207C	C.I.P.F.P. Camino de Santiago	261380001	Santo Domingo de la Calzada

b) Equipos Generales de Orientación Educativa y Psicopedagógica

Código	Sector	Localidad
26700073C	Logroño-Este	Logroño
26700051C	Logroño-Oeste	Logroño
26700048C	Rioja Baja	Calahorra
26700097C	Rioja Baja	Arnedo (subsede del equipo Rioja Baja)
26700061C	Rioja Alta	Nájera
26700085C	Rioja Alta	Sto. Domingo de la Calzada (subsede del equipo Rioja Alta)
Equipos de Atención Temprana		
Código	Sector	Localidad
26700103C	La Rioja	Logroño



ANEXO III.  
Centros de Educación Obligatoria

Código Centro	Nombre Centro	Código Localidad	Localidad
26008499C	C.E.O. Villa de Autol	260210001	Autol

ANEXO IV  
Centros de Educación Permanente de Adultos

Código Centro	Nombre Centro	Código Localidad	Localidad
<b>Ordinarios</b>			
26002941C	Centro Plus Ultra	260890002	Logroño
26003556C	Centro Rioja Alta	261380001	Santo Domingo de la Calzada
26003684C	Centro Nájera	261020001	Nájera
26003568C	Centro Arnedo	260180001	Arnedo
26003571C	Centro Alfaro	260110001	Alfaro
26003301C	Centro San Francisco	260360001	Calahorra
<b>Penitenciarios</b>			
26800109C	Centro Plus Ultra	260890002	Logroño

ANEXO V  
Centros de Educación Especial

Código	Denominación del Centro	Código Localidad	Localidad
26002849C	C.P.E.E. Marqués de Vallejo	260890002	Logroño

ANEXO VI  
Escuelas Oficiales de Idiomas

Código	Denominación	Código Localidad	Localidad
26003091C	E.O.I. El Fuero de Logroño	260890002	Logroño
26003313C	Escuela Oficial de Idiomas de Calahorra	260360001	Calahorra
26008724C	Escuela Oficial de Idiomas de Haro	260710001	Haro

ANEXO VII  
Conservatorios

Código	Denominación	Código Localidad	Localidad
26002928C	Cons. Profesional de Música	260890002	Logroño
26003076C	Cons. Elemental de Música de Calahorra	260360001	Calahorra
26003520C	Cons. Lucrecia Arana	260710001	Haro

ANEXO VIII  
Escuelas Superiores de Diseño

Código	Denominación	Código Localidad	Localidad
26008219C	Escuela Superior de Diseño de la Rioja	260890002	Logroño

## ANEXO IX

## Centros y secciones con experiencias de bilingüismo

## a) Centros de Educación Infantil y Primaria

26000063C	C.E.I.P. San Prudencio	260050001	Albelda de Iregua
26001250C	C.E.I.P. San Pío X	260890002	Logroño
26003003C	C.E.I.P. Vélez de Guevara	260890002	Logroño
26008001C	C.E.I.P. La Guindalera	260890002	Logroño
26008189C	C.E.I.P. Villa Patro	260840001	Lardero

## b) Institutos de Enseñanza Secundaria

26000543C	I.E.S. Valle del Cidacos	260360001	Calahorra
26000579C	I.E.S. Marco Fabio Quintiliano	260360001	Calahorra
26001134C	I.E.S. La Laboral	260840001	Lardero
26001560C	I.E.S. Práxedes Mateo Sagasta	260890002	Logroño
26003088C	I.E.S. Duques de Nájera	260890002	Logroño
26003209C	I.E.S. Tomás Mingot	260890002	Logroño
26008475C	I.E.S. Ciudad de Haro	260710001	Haro

## ANEXO X. Especialidades

## a) (0597)- Cuerpo de Maestros

Código	Especialidad
i) Centros de Infantil y Primaria	
031	Educación Infantil
032	Lengua Extranjera: Inglés
033	Lengua Extranjera: Francés
034	Educación Física
035	Música
036	Pedagogía Terapéutica
037	Audición y Lenguaje
038	Primaria
040	Educación Compensatoria (a extinguir)

Código	Especialidad
ii) Centros que imparten los dos primeros cursos de la ESO	
021	Geografía e Historia
022	Ciencias Naturales
023	Matemáticas
024	Lengua y Literatura Española
025	Lengua Extranjera (Inglés)
026	Lengua Extranjera (Francés)
027	Educación Física
028	Música
041	Educación Compensatoria (a extinguir)
060	Pedagogía Terapéutica
061	Audición y Lenguaje
iii) Centros de Educación de Adultos	
074	Otras Especialidades
076	Idioma Extranjero: Inglés

## b) (0590)- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Código	Tipo de Plaza
001	Filosofía
002	Griego
003	Latín
004	Lengua Castellana y Literatura
005	Geografía e Historia
006	Matemáticas
007	Física y Química
008	Biología y Geología
009	Dibujo
010	Francés
011	Inglés
012	Alemán
016	Música
017	Educación Física
018	Orientación Educativa
019	Tecnología
058	Profesor de Apoyo del área de Lengua o Ciencias sociales.
059	Profesor de Apoyo del área de Ciencias o Tecnología.
061	Economía
101	Administración de Empresas
102	Análisis y Química Industrial
103	Asesoría y Procesos de Imagen Personal
104	Construcciones Civiles y Edificación
105	Formación y Orientación Laboral
106	Hostelería y Turismo
107	Informática
108	Intervención Sociocomunitaria
110	Organización y Gestión Comercial

111	Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos
112	Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica
113	Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos
114	Procesos de Cultivo Acuícola
115	Procesos de Producción Agraria
116	Procesos en la Industria Alimentaria
117	Procesos Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos
118	Procesos Sanitarios
119	Procesos y Medios de Comunicación
120	Procesos y Productos de Textil, Confección y Piel
121	Procesos y Productos de Vidrio y Cerámica
122	Procesos y Productos de Artes Gráficas
123	Procesos y Productos de Madera y Mueble
124	Sistemas Electrónicos
125	Sistemas Electrotécnicos y Automáticos
803	Cultura Clásica

## c) (0591)- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

Código	Tipo de plaza
016	Prácticas de Minería
021	Taller de Vidrio y Cerámica
201	Cocina y Pastelería
202	Equipos Electrónicos
203	Estética
204	Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble
205	Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y Fluidos
206	Instalaciones Electrotécnicas
208	Laboratorio
209	Mantenimiento de Vehículos
210	Máquinas, Servicios y Producción
211	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas
212	Oficina de Proyectos de Construcción
213	Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica
214	Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios
215	Operaciones de Procesos
216	Operaciones y equipos de Producción Agraria
217	Patronaje y Confección
218	Peluquería
219	Procedimientos Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico
220	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales
221	Procesos Comerciales
222	Procesos de Gestión Administrativa
223	Producción de Artes Gráficas
224	Producción Textil y Tratamiento Físico-Químicos
225	Servicios a la Comunidad
226	Servicios de Restauración
227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas
228	Soldadura
229	Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido

## d) (0592) - Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

Código	Tipo de Plaza
001	Alemán
002	Árabe
003	Catalán
004	Chino
005	Danés
006	Español
007	Euskera
008	Francés
009	Gallego
010	Griego

011	Inglés
012	Italiano
013	Japonés
014	Neerlandés
015	Portugués
016	Rumano
017	Ruso
018	Valenciano
019	Finés
020	Sueco

## e) (0594) Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

Código	Tipo de Plaza
401	Acordeón
402	Arpa
403	Canto
404	Clarinete
405	Clave
406	Contrabajo
407	Coro
408	Fagot
409	Flabiol i Tambori
410	Flauta Travesera
411	Flauta de Pico
412	Fundamentos de Composición
413	Gaita
414	Guitarra
415	Guitarra Flamenca
416	Historia de la Música
417	Instrumentos de Cuerda Pulsada del Renacimiento y Barroco
418	Instrumentos de Púa
419	Oboe
420	Órgano
421	Orquesta
422	Percusión
423	Piano
424	Saxofón
425	Tenora i Tible
426	Trombón
427	Trompa
428	Trompeta
429	Tuba
430	Txistu
431	Viola
432	Viola de Gamba
433	Violín
434	Violonchelo
435	Danza Española
436	Danza Clásica
437.	Danza Contemporánea
438.	Flamenco
439.	Historia De La Danza
440.	Acrobacia
441.	Canto Aplicado Al Arte Dramático
442.	Caracterización E Indumentaria
443.	Danza Aplicada Al Arte Dramático
444.	Dicción y Expresión Oral
445.	Dirección Escénica
446.	Dramaturgia
447.	Esgrima
448.	Espacio Escénico
449.	Expresión Corporal
450.	Iluminación
451.	Interpretación
452.	Interpretación Con Objetos

- 453. Interpretación En El Musical
- 454. Interpretación En El Teatro Del Gesto
- 455. Literatura Dramática
- 456. Técnicas Escénicas
- 457. Técnicas Gráficas
- 458. Teoría E Historia Del Arte
- 459. Teoría Teatral
- 460. Lenguaje Musical
- 461. Bajo Eléctrico
- 462. Dulzaina
- 463. Guitarra eléctrica
- 464. Repertorio de Piano para Danza
- 465. Cante Flamenco

## f) (0595) - Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño

Código	Tipo de Plaza
029	Taquigrafía
030	Taquimecanografía
041	Gramática y Caligrafía
042	Enseñanzas de la Mujer
501	Cerámica
502	Conservación y Restauración de Materiales Arqueológicos
503	Conservación y Restauración de Obras Escultóricas
504	Conservación y Restauración de Obras Pictóricas
505	Conservación y Restauración de Textiles
506	Conservación y Restauración del Documento Gráfico
507	Dibujo Artístico y Color
508	Dibujo Técnico
509	Diseño de Interiores
510	Diseño de Moda
511	Diseño de Producto
512	Diseño Gráfico
513	Diseño Textil
514	Edición de Arte
515	Fotografía
516	Historia Del Arte
517	Joyería Y Orfebrería
518	Materiales y Tecnología: Cerámica y Vidrio
519	Materiales y Tecnología: Conservación y Restauración
520	Materiales y Tecnología: Diseño
521	Medios Audiovisuales
522	Medios Informáticos
523	Organización Industrial y Legislación
524	Vidrio
525	Volumen

## g) (0596) - Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Código	Tipo de Plaza
003	Arte Decorativo
008	Decoración
012	Delineación
013	Dibujo Publicitario
054	Restauración de Encuadernaciones
055	Restauración de Manuscritos e Impresos
062	Taquimecanografía
068	Iniciación a la Restauración
091	Dibujos Animados
095	Restauración
104	Taquigrafía
106	Publicidad
107	Diseño Gráfico Asistido por Ordenador
120	Restauración del Libro
601	Artesanía y Ornamentación con Elementos Vegetales

602	Bordados y Encajes
603	Complementos y Accesorios
604	Dorado y Policromía
605	Ebanistería Artística
606	Encuadernación Artística
607	Esmaltes
608	Fotografía y Procesos de Reproducción
609	Modelismo y Maquetismo
610	Moldes y Reproducciones
611	Musivaria
612	Talla en Piedra y Madera
613	Técnicas Cerámicas
614	Técnicas de Grabado y Estampación
615	Técnicas de Joyería y Bisutería
616	Técnicas de Orfebrería y Platería
617	Técnicas de Patronaje y Confección
618	Técnicas del Metal
619	Técnicas Murales
620	Técnicas Textiles
621	Técnicas Vidrieras

## ANEXO XI

Especificaciones a las que deben ajustarse los baremos de prioridades en la adjudicación de destinos por medio de concurso de traslados en los cuerpos de personal funcionario docente que imparten docencia.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p><b>1. Antigüedad</b></p> <p>(Ver disposición complementaria segunda)</p> <p><b>1.1. Antigüedad en el centro</b></p> <p><b>1.1.1.</b> Por cada año de permanencia ininterrumpida como personal funcionario de carrera con destino definitivo en el centro desde el que concursa. A los efectos de este subapartado únicamente serán computables los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo o cuerpos al que corresponda la vacante</p> <p>Por el primero y segundo años:</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo</p> <p>Por el tercer año: La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo</p> <p>Por el cuarto y siguientes:</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo</p>	<p>2,0000 puntos por año</p> <p>4,0000 puntos</p> <p>6,0000 puntos por año</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p> <p>Se adjuntará hoja de servicios de oficio por la Administración</p>
<p><b>1.1.2.</b> Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación: .....</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. Cuando se trate de personal funcionario de carrera que participe con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado. Una vez obtenido un nuevo destino no podrá acumularse esta puntuación</p>	<p>2,0000 puntos</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p> <p>Se adjuntará hoja de servicios de oficio por la Administración</p>



<p><b>1.1.3.</b> Por cada año como personal funcionario de carrera en plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad.</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. Esta puntuación se añadirá a la puntuación obtenida por los subapartados 1.1.1 o 1.1.2. No obstante, no se computará a estos efectos el tiempo que se haya permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios, con licencias por estudios o en supuestos análogos que supongan que no hay desempeño efectivo del puesto de trabajo.</p>	<p>2,0000 puntos</p>	<p>- Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente, acompañada de una certificación expedida por la misma, acreditativa de que la plaza, puesto o centro, tiene esa calificación o</p> <p>- Certificación de la Administración educativa competente en donde conste la fecha de comienzo y fin de la prestación efectiva de los servicios prestados en dicha plaza, puesto o centro, especificándose que los mismos tienen la calificación de especial dificultad.</p> <p>Se adjuntará hoja de servicios de oficio por la Administración</p>
<p><b>1.2</b> Antigüedad en el Cuerpo</p> <p><b>1.2.1.</b> Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en el cuerpo o cuerpos al que corresponda la vacante: .....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.</p>	<p>2,0000 puntos</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p> <p>Se adjuntará hoja de servicios de oficio por la Administración</p>
<p><b>1.2.2.</b> Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en otros cuerpos docentes a los que se refiere la L.O.E. del mismo o superior subgrupo: .....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.</p>	<p>1,5000 puntos</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p> <p>Se adjuntará hoja de servicios de oficio por la Administración</p>
<p><b>1.2.3.</b> Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en otros cuerpos docentes a los que se refiere la L.O.E. de subgrupo inferior: .....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo.</p>	<p>0,7500 puntos</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p> <p>Se adjuntará hoja de servicios de oficio por la Administración</p>

<p><b>2.- Pertenencia a los cuerpos de Catedráticos</b></p> <p>Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño: .....</p>	5,000 puntos	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente donde conste la pertenencia al Cuerpo de Catedráticos o fotocopia compulsada del título administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.</p> <p>Se adjuntará de oficio por la Administración</p>
<p><b>3.- Méritos académicos</b> (Ver disposición complementaria tercera)</p>	<b>MÁXIMO 10 PUNTOS</b>	
<p><b>3.1.</b> Doctorado, postgrados y premios extraordinarios:</p> <p><b>3.1.1.</b> Por poseer el título de Doctor:.....</p>	5,000 puntos	<p>Título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).</p>
<p><b>3.1.2.</b> Por el título universitario oficial de Master distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos:</p>	3,000 puntos	
<p><b>3.1.3.</b> Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de Doctor.</p>	2,000 puntos	Certificado-diploma correspondiente
<p><b>3.1.4.</b> Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior:</p>	1,000 puntos	Documentación justificativa del mismo.
<p><b>3.2.</b> Otras titulaciones universitarias:</p> <p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente:</p>		<p>La misma documentación justificativa que se indica para justificar el méritos del subapartado 3.1.1</p>
<p><b>3.2.1.</b> Titulaciones de Grado:</p> <p>Por el título universitario oficial de Grado o equivalente:</p>	5,000 puntos	

<p><b>3.2.2. Titulaciones de primer ciclo:</b></p> <p>Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería:</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente.</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.</p> <p>No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos</p>	3,0000 puntos	
<p><b>3.2.3. Titulaciones de segundo ciclo:</b></p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: .....</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.</p> <p>Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.</p>	3,0000 puntos	<p>Todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E del 13)</p> <p>Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos.</p>
<p><b>3.3. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional :</b> Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p>		<p>Para valorar los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Título Profesional de Música o Danza: Título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición de dicho título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.</p> <p>Para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse certificación académica en la que</p>

<p>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: 4,000 puntos</p> <p>b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: 3,000 puntos</p> <p>c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: 2,000 puntos</p> <p>d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: 1,000 punto</p> <p>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente el participante.</p> <p>e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente: 2,000 puntos</p> <p>f) Por cada título Profesional de Música o Danza 1,500 puntos</p>		<p>conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos y adjuntar el título de bachillerato o titulación equivalente por la que hubieran accedido a los estudios conducentes a la obtención del título exigido con carácter general para el ingreso.</p>
<p><b>4.- Desempeño de cargos directivos y otras funciones:</b> (Ver disposición complementaria cuarta)</p>	<p><b>MÁXIMO 20 PUNTOS</b></p>	
<p><b>4.1.</b> Por cada año como director/a de centros públicos docentes, en Centros de Profesores y Recursos o instituciones análogas establecidas por las Administraciones educativas en sus convocatorias específicas, así como director/a de Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas: La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo.</p>	<p>4,000 puntos</p>	<p>Nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.</p>
<p><b>4.2.</b> Por cada año como vicedirector/a, subdirector/a, jefe/a de estudios, secretario/a, Jefe de Proyectos de Centro Integrado de Formación Profesional y asimilados en centros públicos docentes .....: La fracción de año se computará a razón de 0,2083 puntos por cada mes completo.</p>	<p>2,500 puntos</p>	
<p><b>4.3. Otras funciones docentes:</b></p> <p>Por cada año como coordinador/a de ciclo o de nivel, jefe/a de seminario, departamento o división de centros públicos docentes, asesor/a de formación permanente o director/a de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o las figuras análogos que cada Administración educativa establezca en su convocatoria específica, así como por el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la L.O.E. ....: La fracción de año se computará a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.</p>	<p>Hasta 5,000 puntos</p> <p>1,000 punto</p>	<p>Nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa desempeñando la función docente.</p>

<b>5.- Formación y perfeccionamiento</b>	<b>MAXIMO 10 PUNTOS</b>	
<p><b>5.1.</b> Actividades de formación superadas</p> <p>Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por el Ministerio de Educación, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades.</p> <p>Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	Hasta 6,0000 puntos	Certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
<p><b>5.2.</b> Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1</p> <p>Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	Hasta 3,0000 puntos	Certificado o documento acreditativo de la impartición de la actividad en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
<p><b>5.3.</b> Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa y distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previstos en los Reales Decreto 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero (A los efectos de este subapartado, en el caso de los cuerpos de catedráticos se valorarán las especialidades adquiridas en el correspondiente cuerpo de profesores)</p>	1,0000 punto	Credencial de adquisición de la nueva especialidad expedida por la Administración educativa correspondiente.

6. Otros méritos: (Ver disposición complementaria cuarta)	MÁXIMO 15 PUNTOS	
<p><b>6.1. Publicaciones</b></p> <p>Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican.</p> <p>Puntuación específica asignable a los méritos valorables por este apartado:</p> <p>a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Autor .....hasta 1,000 puntos</li> <li>- Coautor .....hasta 0,500 puntos</li> <li>- 3 Autores.....hasta 0,400 puntos</li> <li>- 4 Autores .....hasta 0,300 puntos</li> <li>- 5 Autores .....hasta 0,200 puntos</li> <li>- Más de 5 Autores .....hasta 0,1000 puntos</li> </ul> <p>b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Autor .....hasta 0,2000 puntos</li> <li>- Coautor .....hasta 0,1000 puntos</li> <li>- 3 o más Autores ..... hasta 0,0500 puntos</li> </ul>	<p>Hasta 8,0000 puntos</p>	<p>- En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Los ejemplares correspondientes.</li> <li>* Certificado de la editorial donde conste:</li> </ul> <p>Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.</p> <p>En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (Centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.)</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>- En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Los ejemplares correspondientes</li> <li>* Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.</li> </ul> <p>En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.)</p> <p>- En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valoradas deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certificará que la publicación</p>

		aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, año y URL.
<p><b>6.2.</b> Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas de las CCAA.</p> <p>Por la participación en proyectos de investigación o innovación en el ámbito de la educación.</p>	Hasta 2,5000 puntos	
<p><b>6.3.</b> Méritos artísticos y literarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por premios en exposiciones o en concursos o en certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional.</li> <li>- Por composiciones estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal.</li> <li>- Conciertos como director, solista, solista en la orquesta o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos...)</li> <li>- Por exposiciones individuales o colectivas.</li> </ul>	Hasta 2,5000 puntos	<p>En el caso de exposiciones: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora.</p> <p>En el caso de premios: certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre del premiado/s, en ámbito del mismo y la categoría del premio.</p> <p>En el caso de las composiciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor y el depósito legal de la misma.</p> <p>En el caso de las grabaciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor o intérprete y el depósito legal de la misma.</p> <p>En el caso de los conciertos: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora, en donde conste la realización del concierto y la participación como. Director, solista o solista con orquesta/grupo.</p>
<p><b>6.4.</b> Por cada año de servicio desempeñando puestos en la administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa.....</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1200 puntos por cada mes completo.</p>	1,5000 puntos	Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el puesto.
<p><b>6.5.</b> Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los tribunales de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la LO.E .....</p> <p>Por este subapartado únicamente se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).</p>	0,5000 puntos	<p>Certificado expedido por el órgano de la Administración educativa convocante que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.</p> <p>En el caso de convocatorias de la Comunidad Autónoma de La Rioja únicamente será necesaria su alegación.</p>

<p><b>6.6.</b> Por cada curso de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Máster o, en su caso, de la formación equivalente regulada por la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (BOE de 5 de octubre), para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como por la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de grado que lo requieran</p>	0,1000 puntos	<p>Certificado expedido por la Administración educativa competente o, en su caso, del director del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.</p>
--	---------------	--

### Disposiciones complementarias

#### Primera. *Fecha a la que se computan los méritos*

Los méritos acreditados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

#### Segunda. *Antigüedad*

1. Para la valoración del subapartado 1.1.1. se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- Se considera como centro desde el que se participa en el concurso aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este subapartado los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo al que corresponda la vacante.

- En los supuestos de personal funcionario docente en adscripción temporal en centros públicos españoles en el extranjero, o en supuestos análogos, la puntuación de este subapartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con quienes fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa siempre que el nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su destino docente.

Cuando se cese en la adscripción y se incorpore como provisional a su Administración educativa de origen, se entenderá como centro desde el que se participa, el destino servido en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otro centro.

- Cuando se participe desde la situación de provisionalidad por habersele suprimido la plaza o puesto que se venía desempeñado con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como centro desde el que se participa el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier centro. Asimismo, tendrán derecho además a que se les acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior al último servido con carácter definitivo. En su caso, dicha acumulación se extenderá a los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.

En el supuesto de que no se hubiese desempeñado otro destino definitivo distinto del suprimido, tendrá derecho a que se le acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter provisional antes de la obtención del mismo, en cuyo caso la puntuación a otorgar se ajustará a lo dispuesto en el subapartado 1.1.2 del baremo.

- Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será igualmente de aplicación a quienes participen en el concurso por haber perdido su destino en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado forzoso con cambio de localidad de destino.

- En los supuestos de primer destino definitivo obtenido tras la supresión de la plaza o puesto que se venía desempeñando anteriormente con carácter definitivo, se consideraran como servicios



prestados en el centro desde el que se concursa, los servicios que se acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes hayan obtenido el primer destino tras haber perdido el anterior por cumplimiento de sentencia, resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.

- En los supuestos contemplados en este apartado 1, al personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad tanto en el centro como en el cuerpo, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Plásticas y de Oficios Artísticos.

2. Los servicios aludidos en los subapartados 1.2.2. y 1.2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o con los servicios de los subapartados 1.1.1. o 1.1.2.

A los efectos de los subapartados 1.1.1., 1.1.2, 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3., serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en el artículo 87 del EBEP (Texto Refundido aprobado por RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente será computado, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 de la citada norma, que no podrá exceder de tres años.

3. Procederá asignar puntuación por el subapartado 1.1.3 a los participantes en el concurso que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Los que participen en el concurso conforme al subapartado 1.1.1 con destino definitivo en plaza, puesto o centro de especial dificultad.
- Los que participan en el concurso conforme al subapartado 1.1.2 y durante el tiempo de provisionalidad hayan estado en una plaza, puesto o centro de especial dificultad.
- Los participantes de los subapartados 1.1.1 y 1.1.2 que tengan concedida una comisión de servicio en otra plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad.

#### Tercera. Méritos académicos

1. A los efectos de su valoración por el apartado tercero del baremo, únicamente se tendrán en cuenta los títulos oficiales con validez en el Estado español.

2. Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse copia de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo.

3. En los subapartados del 3.1 sólo se valorará un título por cada uno de ellos.

4. No se baremará por el subapartado 3.1.2 ningún título de Master exigido para ingreso a la función pública docente. Asimismo, a los efectos del subapartado 3.1.2, cuando se alegue el Título de Doctor no se valorará el título de Máster oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado.

5. En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación. Para la valoración del apartado 3.2 no se considerarán como títulos distintos, las diferentes menciones que se asienten en una misma titulación.

6. Cuando los títulos obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación.

7. No se baremarán por los subapartados 3.1 y 3.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.

#### Cuarta. Valoración de los cargos directivos y otras funciones

1. A los efectos previstos en los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3 del baremo de méritos se considerarán

centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato
- Instituto de Formación Profesional
- Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refiere estos subapartados.
- Centros de Enseñanzas Integradas.

A estos mismos efectos se consideran centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música:

- Conservatorios Superiores de Música o Danza.
- Conservatorios Profesionales de Música o Danza.
- Conservatorios Elementales de Música.
- Escuelas Superiores de Arte Dramático.
- Escuela Superior de Canto.

2. A los efectos previstos en el subapartado 4.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Secretario adjunto
- Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.
- Jefe de Estudios Adjunto.
- Jefe de Residencia.
- Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director - Jefe de Estudios de Sección Delegada.
- Director de Sección Filial.
- Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administrador en Centros de Formación Profesional.
- Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.
- Jefe de Proyectos en Centros Integrados Públicos de Formación Profesional.

3. Por los subapartados 4.1, 4.2, 4.3, 6.4 y 6.6 sólo se valorará su desempeño como personal funcionario de carrera. En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos o funciones no podrá acumularse la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante. A estos efectos, en el caso de personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, incluidos los prestados como personal funcionario de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.